

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIÓ IRAZÁBAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN LO SUBSECUENTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR LARIOS CORDOVA, DEL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MTR. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce que, junto con el logro de la cobertura educativa, es necesario alcanzar mejores niveles de calidad, para lo cual debe promoverse el mejoramiento educativo para dotar a niños y jóvenes de una formación sólida en todos los ámbitos de la vida, incluidos el buen desempeño en el trabajo, la plena participación social y política y el valor de la realización personal.

El propio Plan señala que el sistema educativo nacional requiere de una significativa transformación, por lo que establece un conjunto de estrategias prioritarias que tienen como propósito contribuir a dar un salto cualitativo en los servicios educativos que se prestan para todos los niveles del sistema educativo nacional, entre las que destacan reforzar los planes y programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles, a efecto de que se tengan más profesores certificados y comprometidos con la docencia en todos los niveles educativos, así como actualizar de conformidad, con la Ley General de Educación, los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en lo relativo a educación superior, establece entre sus estrategias y líneas de acción, fortalecer los procesos de habilitación y mejoramiento del personal académico; apoyar los programas de capacitación, formación continua y superación académica de los profesores de asignatura y de carrera, incluidos los estímulos correspondientes, y fortalecer la vinculación entre la investigación y la docencia, así como los mecanismos que aprovechen los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica en el trabajo docente y en la formación de profesores.

Para adecuarse a las nuevas circunstancias que plantea dicho instrumento de planeación, la educación normal requiere incorporar en sus procesos de formación de docentes de educación básica, los avances pedagógicos, didácticos, científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas responsables que cuenten con una preparación altamente competitiva.

La Ley General de Educación dispone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. El mismo ordenamiento reconoce que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

A su vez, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior prevé que la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal responda a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en la materia.

La Alianza por la Calidad de la Educación prevé como uno de los objetivos de su Eje 2 "Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas", la creación de cinco centros regionales de excelencia académica.

En este contexto, la creación de un Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, resulta estratégico para garantizar la calidad de programas educativos cercanos a los maestros y las necesidades de los sistemas educativos nacional y estatales, así como generar prioritariamente dentro de su región de influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación docente para propiciar una dinámica que redunde en beneficio de los sujetos de la educación.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación.

I.2.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, le corresponde de manera exclusiva la atribución para determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48 del mismo ordenamiento.

I.3.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde al Gobierno Federal apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestales, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.4.- Que es su voluntad coordinarse con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para contribuir en la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta de educación superior.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2011, con cargo a la partida 43401.

I.6.- Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus funciones: "proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación", "proponer en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las escuelas normales", "promover que este tipo de instituciones alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional" y "establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que imparten la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo".

I.7.- Que sus representantes suscriben el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. y 6o. fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.8.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

II.2.- Que el C. Lic. Guillermo Padrés Elias, es Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 68, 79, fracción XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6°, 9°, 22, 24, apartado A, fracción X, apartado B, fracción VI, y 27, apartado C, fracción I, apartado D, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3.- Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos educativos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

II.4.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación, es su voluntad coordinarse con "LA SECRETARÍA" a fin de fortalecer las finalidades del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, y que la calidad de los servicios y la naturaleza de las necesidades en la

materna hacen recomendable el desarrollo de un proyecto regional consistente en la creación de un Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, conforme a las características precisadas en este instrumento jurídico.

II.5.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes para la celebración del presente convenio, con cargo a la clave presupuestal 08 50 25 01 E3 35 10 002 41502.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. De "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en lo sucesivo "LAS PARTES":

III.1.- Que en virtud de los antecedentes y declaraciones antes señalados, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que actúan, por lo que es su voluntad someter el presente convenio a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para la creación, operación y apoyo financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en lo sucesivo el "CENTRO REGIONAL", como un organismo público descentralizado del Estado de Sonora con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica, con domicilio en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora

SEGUNDA.- El "CENTRO REGIONAL" tendrá por objeto

- I. Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social,
- II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional,
- IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la región a la que pertenece;
- V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
- VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.

TERCERA.- Para el cumplimiento de su objeto, el "CENTRO REGIONAL" tendrá las siguientes atribuciones

- I. Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento,
- II. Proponer a "LA SECRETARÍA", adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto,
- III. Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su región;
- IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo,
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por "LA SECRETARÍA",
- VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación;
- VII. Difundir y publicar en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto,
- VIII. Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico,
- IX. Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo;
- X. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional,
- XI. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes,
- XII. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo,
- XIII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos;

- XIV. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación,
- XV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores,
- XVI. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos,
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo,
- XVIII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto,
- XIX. Prestar a terceros, servicios acordes con su objeto, y
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA.- En el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el "CENTRO REGIONAL" observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita "LA SECRETARÍA", así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación

En el caso de los programas de posgrado, se considerará lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación

QUINTA.- Para el mejor cumplimiento de su objeto y el fortalecimiento de su vocación regional, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el "CENTRO REGIONAL" podrán celebrar convenios, con la participación de "LA SECRETARÍA", en los términos de las disposiciones aplicables, con los gobiernos de las siguientes entidades federativas que comprenden la **Región Noroeste** de la que forma parte y que a continuación se indican

- 1) Baja California,
- 2) Baja California Sur,
- 3) Chihuahua, y
- 4) Sinaloa.

SEXTA.- Los convenios que suscriban "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el "CENTRO REGIONAL" con los gobiernos de las entidades federativas de la región, de acuerdo con lo señalado en la cláusula anterior, tendrán como marco referencial el cumplimiento del objeto del "CENTRO REGIONAL".

Dichos convenios tendrán, entre otros fines, los siguientes

- I. Promover la planeación estratégica para determinar las necesidades de formación docente inicial y educación continua, superación profesional e investigación educativa en la región.
- II. Diseñar y llevar a cabo programas educativos que atiendan las necesidades de formación y profesionalización de los docentes de la región, con base en los resultados de las investigaciones.
- III. Vincular las necesidades particulares de la región en materia educativa con las actividades de investigación y proyectos que se desarrollen en el "CENTRO REGIONAL".
- IV. Diseñar y desarrollar líneas de investigación en materia educativa que permitan elevar la calidad de la educación básica y de formación docente, atendiendo temas prioritarios para la región y de interés nacional.
- V. Organizar y colaborar en actividades académicas, científicas y culturales, tales como congresos, conferencias, seminarios, redes de investigadores y académicos, entre otros, en materia educativa en beneficio de la región o de alguna de las entidades federativas que la integren.
- VI. Establecer mecanismos de colaboración que tengan por objeto el intercambio, residencias o estancias del personal académico de instituciones de las entidades federativas de la región para cursar estudios, impartir cátedra o participar en investigaciones conjuntas en el "CENTRO REGIONAL".
- VII. Propiciar la cooperación entre las entidades federativas integrantes de la región, a fin de establecer redes de comunicación mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que tengan como finalidad la capacitación del personal académico, así como la realización de investigación y proyectos específicos, y
- VIII. Diseñar y poner en marcha bibliotecas digitales que brinden servicios a la región.

SÉPTIMA.- El "CENTRO REGIONAL" contará con los siguientes órganos y autoridades.

- a) De Gobierno.
 - I. Una Junta Directiva.
- b) De Administración.
 - I. Un Rector.
 - II. Un Consejo Académico.
 - III. Los jefes de divisiones y coordinadores de programas.
- c) De Asesoría

- I Un Consejo Asesor.

OCTAVA.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Tres representantes de "EL EJECUTIVO ESTATAL" designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales la presidirá,
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de "LA SECRETARÍA",
- III. Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector;
- IV. Dos académicos de reconocido prestigio del estado o de la región, designados por el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y
- V. Un representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas que suscriban el convenio a que refiere la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico.

En el órgano de gobierno podrán participar, previo acuerdo de sus integrantes, expertos, especialistas y representantes de otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones representativas de los trabajadores y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto del "CENTRO REGIONAL", cuando el asunto lo amerite, los cuales constituirán una minoría significativa en el seno del mismo y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.

En las sesiones de la Junta Directiva podrá participar el Rector, con derecho a voz pero sin voto.

NOVENA.- El Rector será la máxima autoridad académico y administrativa del "CENTRO REGIONAL" y fungirá como su representante legal.

El primer Rector será designado por "EL EJECUTIVO ESTATAL", previo acuerdo con "LA SECRETARÍA". Los subsecuentes rectores serán nombrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", conforme a las disposiciones aplicables en el Estado de Sonora.

Los rectores durarán cuatro años en su cargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

DÉCIMA.- Para ser Rector del "CENTRO REGIONAL" se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de su designación,
- III. Poseer, al menos, el grado de maestro, en alguna de las áreas del conocimiento que se relacionen con el objeto del "CENTRO REGIONAL",
- IV. Haber desempeñado cargos que requieran experiencia directiva y administrativa,

- V. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva;
- VII. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional, y
- VIII. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular durante su gestión como Rector

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo Académico se integrará por

- I. El Rector, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad,
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como secretario del Consejo,
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los jefes de las divisiones del "CENTRO REGIONAL", y
- V. Un representante de los trabajadores académicos por cada una de las divisiones del "CENTRO REGIONAL".

Los cargos de los integrantes del Consejo Académico serán honoríficos y sus funciones se regirán por el reglamento interno que al efecto apruebe la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "CENTRO REGIONAL" contará con los jefes de divisiones y coordinadores de programas que autorice la Junta Directiva.

Los jefes de división serán responsables de dirigir los programas del "CENTRO REGIONAL" agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en ellos relacionados. Serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia profesional de al menos 5 años, en actividades afines al objeto del "CENTRO REGIONAL";
- II. Contar con el grado de doctor en áreas afines al objeto del "CENTRO REGIONAL", y
- III. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

Los coordinadores de programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del "CENTRO REGIONAL". Serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia profesional de al menos 3 años, en actividades afines al objeto del "CENTRO REGIONAL";

- II Contar, al menos, con el grado de maestro en áreas afines al objeto del "CENTRO REGIONAL", y
- III Gozar de reconocido prestigio académico y profesional

DECIMA TERCERA.- El "CENTRO REGIONAL" contará, además, con un Consejo Asesor integrado por

- I El Rector, quien lo presidirá,
- II El Secretario Académico, y
- III Hasta diez representantes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas de la entidad federativa o de la región, cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del "CENTRO REGIONAL", de los cuales la mayoría procederán de instituciones públicas.

Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el reglamento interno que al efecto apruebe la Junta Directiva.

DÉCIMA CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a aportar en donación gratuita al "CENTRO REGIONAL", en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su legal creación, un predio con una superficie mínima de 20 hectáreas, el cual se destinará para la construcción de sus instalaciones.

Dicho predio deberá estar libre de toda afectación, gravamen o controversia y ser suelo apto de conformidad con la normatividad en materia de desarrollo urbano y ecología

DÉCIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerá lo necesario a efecto de que el predio donde se ubique el "CENTRO REGIONAL" cuente con los servicios necesarios, entre otros, cerco perimetral, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua potable, drenaje, iluminación, transportación urbana, seguridad pública y demás servicios complementarios. Asimismo, realizará los estudios técnicos, de mecánica de suelos, topográficos, hidrológicos y de impacto ambiental, así como las gestiones ante las autoridades locales competentes, para la construcción del inmueble en el que operará el "CENTRO REGIONAL". El modelo arquitectónico para la construcción del inmueble será acordado entre "LAS PARTES", con la intervención que corresponda a las autoridades competentes en materia de infraestructura educativa

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las dos cláusulas que anteceden, "EL EJECUTIVO ESTATAL" garantizará al "CENTRO REGIONAL" instalaciones provisionales adecuadas y suficientes para la oportuna puesta en marcha de sus actividades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" realizará las acciones necesarias para que con cargo a los recursos federales disponibles en el ejercicio fiscal 2011, se realice una aportación por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente

instrumento, de la cual se destinará hasta un 3% para el desarrollo del proyecto ejecutivo de la institución que, como Anexo 1 de este convenio, acordarán "LAS PARTES", y la cantidad restante se destinará a las obras de construcción y equipamiento que requiera el "CENTRO REGIONAL".

A su vez, "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará, con cargo a su presupuesto autorizado, la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de la aportación federal, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, la cual se destinará a las obras de construcción y equipamiento del "CENTRO REGIONAL". Dicha cantidad considera el valor del predio a que refiere la cláusula décima cuarta de este convenio.

Las obras de construcción y equipamiento se realizarán conforme al programa general de obras y equipamiento que acuerden "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar cada uno el 50% del presupuesto anual de operación del "CENTRO REGIONAL" que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos, una vez descontados los ingresos propios.

"LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto del "CENTRO REGIONAL" estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función de lo que al respecto determinen las autoridades hacendarias competentes y la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Además de los recursos a que refiere la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" destinará fondos regularizables para programas específicos que, en su caso, se autoricen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales deberán ser complementados en conjunto, a partes iguales, por los gobiernos de las entidades federativas que suscriban los convenios a que refieren las Cláusulas Quinta y Sexta del presente instrumento jurídico. Dichos recursos deberán destinarse al financiamiento de programas y acciones que contribuyan a alcanzar la calidad y excelencia educativa de los servicios del "CENTRO REGIONAL", conforme a criterios de desempeño y a las metas que se establezcan en su programa de desarrollo institucional.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el "CENTRO REGIONAL" fomente la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federales y estatales establecidas en las cláusulas anteriores. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas del propio Centro, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal del "CENTRO REGIONAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen que la planta docente y de investigación del "CENTRO REGIONAL" cumpla con el perfil descrito en el Anexo 2 del presente convenio. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se llevará a cabo en los términos que disponga el Reglamento correspondiente, el cual será aprobado por la Junta Directiva, previa opinión favorable de "LA SECRETARÍA", en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" proporcionará al "CENTRO REGIONAL" la asesoría académica y administrativa que se requiera para la apertura e inicio de operación de sus actividades.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES", con la participación de las instancias competentes del "CENTRO REGIONAL", acordarán los procedimientos para evaluar la prestación de servicios educativos a cargo de éste último.

El aseguramiento de la calidad de los programas educativos se realizará a través de la participación en procesos de evaluación externa y acreditación por organismos externos.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" apoyarán al "CENTRO REGIONAL" en la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, para fortalecer la prestación de los servicios educativos del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en que el "CENTRO REGIONAL" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, como a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de su autoridad educativa.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través del "CENTRO REGIONAL", promoverán la celebración de convenios con Instituciones de Educación Superior, orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en el "CENTRO REGIONAL" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso a otros centros educativos para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebren convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a crear el "CENTRO REGIONAL" con las características precisadas en este convenio de coordinación, mediante la expedición del instrumento jurídico procedente, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. Asimismo, convienen en que la creación de extensiones, planteles o unidades únicamente será procedente para fortalecer la vocación regional del "CENTRO REGIONAL" y requerirá de la formalización

de un nuevo convenio de coordinación, previa realización de los estudios de factibilidad respectivos y la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES"

VIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo. Dichos acuerdos para ser válidos deberán constar por escrito, los que una vez suscritos por "LAS PARTES" formarán parte integrante de este instrumento jurídico

TRIGÉSIMA.- El contenido del presente convenio solamente podrá ser modificado mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes, anexándose con el número progresivo que corresponda

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "EL CENTRO REGIONAL" inicie sus actividades académicas a más tardar en el mes de octubre del 2011.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se comprometen a que, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la expedición del instrumento jurídico de creación del "CENTRO REGIONAL", se proporcionen a este los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para el efecto hayan aprobado.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indeterminada. Podrá darse por terminado, previa notificación por escrito que se realice entre "LAS PARTES" en el domicilio de la contraparte a que refiere el apartado de Declaraciones de este instrumento, con al menos seis meses de anticipación; en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

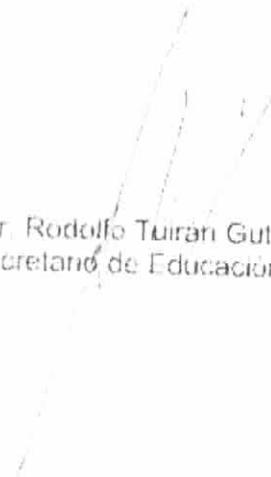
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, al calce y al margen por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de de 2011.

Por: "LA SECRETARÍA"

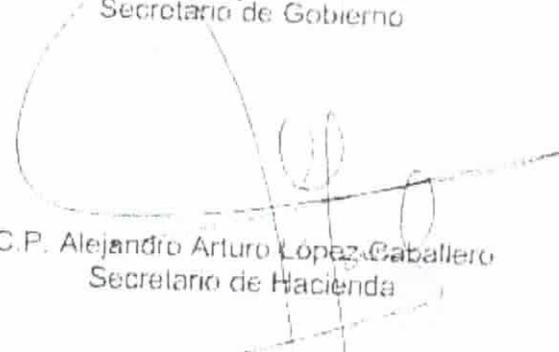

Mtro. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal
Secretario de Educación Pública

Por: "EL EJECUTIVO ESTATAL"


Lic. Guillermo Padrés Elias
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora


Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez
Subsecretario de Educación Superior


Ing. Hector Laríos Córdova
Secretario de Gobierno


C.P. Alejandro Arturo López Caballero
Secretario de Hacienda


Mtro. Jorge Luis Ibarra Mendivil
Secretario de Educación y Cultura

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO "**LA SECRETARÍA**", ASISTIDO POR LA MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN LO SUBSECUENTE "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, DEL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MTR. JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 26 de septiembre de 2011, "**LA SECRETARÍA**" y "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" suscribieron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en el Estado de Sonora, en adelante "**EL CONVENIO**", el cual tiene por objeto establecer la coordinación entre ambas partes para la creación, operación y apoyo financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en lo sucesivo el "**CENTRO REGIONAL**", como un organismo público descentralizado del Estado de Sonora con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica, con domicilio en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- II. La cláusula trigésima de "**EL CONVENIO**" establece que el contenido del mismo solamente podrá ser modificado mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes, anexándose con el número progresivo que corresponda.

DECLARACIONES

I. De "**LA SECRETARÍA**" y "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**":

I.1.- Que "**LAS PARTES**" ratifican las Declaraciones de "**EL CONVENIO**".

I.2.- Que en virtud de los antecedentes y declaraciones antes señalados, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que actúan, por lo que es su voluntad someter el presente convenio modificatorio a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar las cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda de "**EL CONVENIO**", para quedar como sigue:

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "EL CENTRO REGIONAL" inicie sus actividades académicas, preferentemente, en el siguiente ciclo escolar.

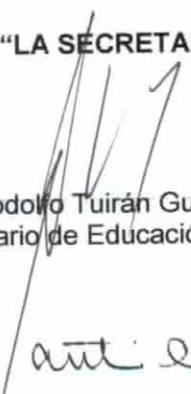
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se comprometen a que, con posterioridad a la expedición del instrumento jurídico de creación del "CENTRO REGIONAL", se proporcionen a este los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para el efecto hayan aprobado."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el contenido de "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de su firma.

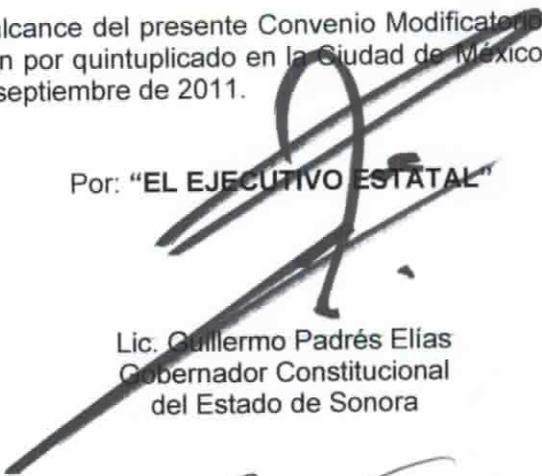
Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad, al calce y al margen por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de 2011.

Por: **"LA SECRETARÍA"**


Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez
Subsecretario de Educación Superior

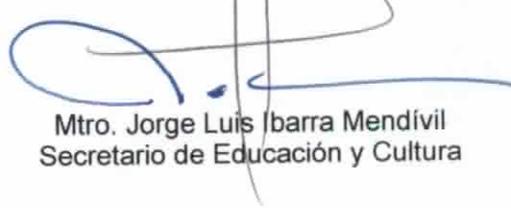

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General de Educación Superior
para Profesionales de la Educación

Por: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**


Lic. Guillermo Padrés Elías
Gobernador Constitucional
del Estado de Sonora


Ing. Héctor Larios Córdova
Secretario de Gobierno


C.P. Alejandro Arturo López Caballero
Secretario de Hacienda


Mtro. Jorge Luis Ibarra Mendivil
Secretario de Educación y Cultura